

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que la apoderado judicial de la parte demandante allego mediante el correo electrónico jaramoliabogado@gmail.com la constancia de notificación de la demanda Nancy Ríos Giraldo, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 19 de noviembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1829
Tuluá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte
(2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JHON JAIRO GRAJALES PEDRAZA
Demandado: NANCY RÍOS GIRALDO Y ALFONSO
GUILLERMO RODRÍGUEZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00462-00**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y una vez revisado el expediente, se puede evidenciar que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 3128 del 22 de noviembre de 2019, el cual se ordenaba la notificación que trata el Art.291 del C.G.P dirigida a los demandados, así mismo teniendo en cuenta que el profesional del derecho solicita se tenga por notificada a la demandada señora NANCY RÍOS GIRALDO aduciendo que se le habría notificado al extremo demandado de conformidad con lo reglado dentro del decreto 806 del 2020, es pertinente ante lo cual dejar claridad que el citado decreto se creó con la finalidad de flexibilizar y agilizar el servicio de justicia, dentro del marco de estado de emergencia económica, social y sanitaria, que atraviesa el país, no sufriendo así articulados de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 Código General del Proceso, sino presentando alternativas que efectivizaran el trámite judicial, siendo más puntuales tenemos el Art.8 del decreto antes citado que ofrece la posibilidad de realizar la notificación personal que trata el Art.290 del C.G.P, enviando la providencia como correo electrónico o mensaje de datos que suministre la parte interesada, pero a su vez en su inciso segundo también regula los requisitos para su aplicación ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará***

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, razón por la cual a falta de dichos requisitos, se abstendrá de darle trámite a lo pedido y se instará a la parte demandante para que proceda atendiendo todos sus presupuestos, con la notificación personal de la que trata el art. 291 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaria del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado** o que en su efecto que se haga por un plataforma que le coteje los documentos remitidos y aporte constancia de recibido.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de tramitar la solicitud que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar la citación de los demandados **NANCY RÍOS GIRALDO Y ALFONSO GUILLERMO RODRÍGUEZ**, atendiendo los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RCB.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00db8baaee02471f55d68acf6e18a9b81abc5eaa68de3027bb9a8ec1dfb7e4a
3

Documento generado en 19/11/2020 12:23:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca